

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 02 de marzo de 2021.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Ref. Proceso ejecutivo laboral. Luís Humberto Rodríguez Ríos vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2021-78**

**INTERLOCUTORIO No. 1739**

Santiago de Cali, Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor Luís Humberto Rodríguez Ríos vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 11 del 01 de febrero de 2017 proferida por este Despacho judicial, modificada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-solicita se libre mandamiento de pago por la ejecución de la sentencia, toda vez que Colpensiones, no ha dado cumplimiento al fallo.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. **Librar mandamiento de pago** en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora, o por quien haga sus veces, y a favor del(a) señor(a) Luís Humberto Rodríguez Ríos, por los siguientes conceptos:

2. **MODIFICAR** el numeral segundo en el sentido de indicar que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES deberá reconocer y pagar:

- La suma de \$44.945.439.02 por concepto de retroactivo por diferencias pensionales causadas entre el 19 de mayo de 2008 y el 31 de mayo de 2020. Sobre dicha suma y la que se siga causando procede la indexación como mecanismo resarcitorio.

La mesada a partir del 1 de junio de 2020 asciende a la suma de \$ 1.541.982.74.

- \$18.137.180.19, por concepto de Intereses Moratorios del Art. 141 de la Ley 100 de 1993, causados a partir del 4 de noviembre de 2008, sobre el importe de mesadas retroactivas reconocidas en resolución 13134 de 2011, esto es entre el 19 de mayo de 2008 y el 31 de diciembre de 2011.

3. La suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.500.000.oo) por concepto de costas de primera instancia.

4. La suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$877.803.oo) por concepto de costas de segunda instancia.

5. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

6. Notifíquese el presente auto a la parte demandada por **Aviso**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 292 ibídem.

7. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

8. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3fb6fa9184a9e0aaa5f2e99fab0ccf6af433bfe92c7644bbf1cb436e4266b87c**

Documento generado en 02/03/2021 11:11:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**